



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 04 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las trece horas del día once de febrero del año dos mil veintidós, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora, para prevenir la trasmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito a la Secretaria General, constate la existencia de *quorum* legal.-----

Secretaria General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a la sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, el Magistrado por Ministerio de Ley, Héctor Sigifredo II Cruz

Iñiguez, y usted, por lo que se encuentra integrado el *quorum* para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia, con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito a la Secretaria General dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.-----

Secretaria General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

I. Resolución de los asuntos:-----

EXPEDIENTE	PROMOVIDO	SEÑALANDO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE
JDC-PP-01/2022	POR PATRICIO QUIÑONES PALMA	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE IGUAL FORMA EL JDC-SP-02/2022	PROMOVIDO JESÚS MANUEL OLMEDO SAMANIEGO	SEÑALANDO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA
POR ÚLTIMO EL EXPEDIENTE JDC-TP-03/2022	PROMOVIDO POR LA C. MARÍA ELSA FLORES RODRÍGUEZ	SEÑALANDO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

II. Conclusión.-----

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo Il Cruz Iñiguez: A favor.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.-----

Se hace constar que los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----**JDC-PP-01/2022**-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretaria. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en primer término, identificado bajo número de expediente **JDC-PP-01/2022**, mismo que someto a consideración y aprobación de este Pleno.---

Secretaria General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Leopoldo González Allard, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con número de expediente **JDC-PP-01/2022**, promovido por Patricio Quiñones Palma, por su propio derecho, quien se ostenta como integrante de la etnia Yoreme-mayo de la comunidad del Júpare del municipio de Huatabampo, Sonora, en contra de **1)** la Convocatoria de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, para elegir a las personas que ocuparán las regidurías étnicas de ese Ayuntamiento; **2)** la consulta indígena mayo celebrada el día veintiséis del mismo mes y año, en el citado municipio, para llevar a cabo dicha designación; así como en contra del **3) Acuerdo CG325/2021** emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se aprobó la designación y entrega de constancias de la regiduría étnica de mérito, mismo que se propone resolver en los siguientes términos:-----

Declarar **infundados** los agravios expuestos toda vez que este Tribunal considera que a partir de la comunicación que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana entabló con las comunidades étnicas, permitió una serie de acuerdos e información que generaron las condiciones para maximizar y preservar el derecho de dicha comunidad a una debida representación de sus comunidades o iglesias.-----

En el caso, se tiene que no le asiste la razón al actor cuando afirma que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, omitió realizar una asamblea general comunitaria y, en su lugar implementó una medida

alterna para la designación de las regidurías étnicas de mérito, pues contrario a lo señalado por el promovente de las actas de trabajo que obran en el presente sumario se advierte que la autoridad responsable no optó por otra alternativa de procedimiento de designación, sino que, fue la propia Comisión Representativa quien en base a sus usos y costumbres aprobó la forma y método en que se llevaría a cabo el proceso y la consulta de mérito, por lo que la autoridad responsable solo fungió como observadora y orientadora en dicho ejercicio democrático.-----

Por otra parte, se estima infundado el agravio denominado ***“Violación al principio de universalidad del sufragio, por indebida difusión y omisión de señalar los lugares en los que se fijó la convocatoria para la celebración de la Asamblea comunitaria e inexistencia de quorum para su celebración”***, puesto que en el expediente obran una serie de fotografías que demuestran que la convocatoria fue difundida a la comunidad indígena Yoreme-mayo por la Comisión Representativa a través de diversas publicaciones que se realizaron en los lugares en que ésta consideró idóneos y de máxima publicación conforme a sus usos y costumbres; asimismo, la debida difusión se ve colmada con el hecho de una participación del 83.47% de asistencia de los votantes, es decir, una alta participación por parte de los integrantes de las directivas de las iglesias autorizadas de la comunidad Yoreme-mayo.-----

Por otro lado, se estima que carece de razón el actor cuando afirma que él y los integrantes de la etnia no fueron convocados a la celebración de la asamblea para la designación de las regidurías étnicas, y que, por tanto, no pudieron participar en la misma, lo cual vulneró sus derechos a votar y ser votados; lo anterior, porque de las mismas actas de trabajo se advierte que los autorizados para votar serían los integrantes de las directivas de las iglesias y, por su parte, quienes tendrían derecho a ser votados serían las personas inscritas en base a la convocatoria respectiva, de tal forma que en el presente sumario no existe constancia que permita advertir que el hoy actor haya sido integrante de la directiva de una iglesia o que se encontrara inscrito en el padrón de votantes autorizado por la Comisión Representativa, ni que se haya registrado como candidato al cargo de regidor étnico para integrar el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, de

ahí que no se pueda tener por violentados sus derechos político electorales de votar y ser votado.-----

Asimismo, respecto a que tanto en el proceso de designación como el día de la consulta celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, la autoridad responsable no verificó el carácter de quienes se ostentaron como autoridades tradicionales e integrantes de la Comisión Representativa, mediante elementos que prueben la autodescripción de cada una de ellas; este Tribunal considera que el actor no menciona en lo particular a qué autoridad le desconoce el carácter, ni refiere qué grupo o comunidad dejó de ser representada, o bien, que haya demostrado la forma o la documentación oficial con la que la autoridad responsable debió tomar en cuenta o pedir a éstos; por el contrario, no existe en el sumario alguna circunstancia o cualquier otro tipo de acto realizado en contraposición al carácter o calidad de las personas reconocidas como autoridades tradicionales y de quienes conformaron la Comisión Representativa, de quienes se presume actuaron de buena fe, razón por la cual se propone declarar infundado este agravio.-----

Por último, en relación a lo señalado por el promovente, en el sentido de que, en la reunión de trabajo llevada a cabo el día once de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó en otros puntos que, la consulta sería en un horario de nueve a diecisiete horas, cuando del acta correspondiente se observa que la Mesa de Consulta cerró a las dieciséis horas, esto es, con anterioridad a la hora fijada; al respecto, este órgano jurisdiccional advirtió que, del numeral dieciséis de la convocatoria elaborada para la consulta de mérito, se especificó de manera clara que la emisión de los respaldos en la mesa de consulta, entrega de resultados y declaración de validez de la consulta indígena, sería el día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, **de las nueve de la mañana a cuatro de la tarde**; además del acta de certificación de la asamblea se advierte que el acto de cierre fue a las dieciséis horas, tal y como se señaló en la convocatoria respectiva, aunque si bien es cierto, también de dicha acta se observa que se anotó que la asamblea concluyó a las 14:57 horas, esto refleja un error involuntario pues como anteriormente se dijo el cierre fue a las 16:00 horas, por lo que no era posible tenerla por concluida en la diversa hora señalada.-----

En esas circunstancias, se tiene que el Consejo General responsable se apegó de manera positiva a los derechos de autodeterminación de las comunidades étnicas de conformidad a los usos y costumbres de la etnia Yoreme-mayo, así como al principio de certeza en materia electoral, a fin de garantizar la prevalencia de sus tradiciones a mecanismos democráticos de su cultura.-----

Por ende, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación, lo reclamado.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretaria, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Sin comentarios Magistrado.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Sin comentarios Magistrado.-----

Magistrado Presidente: Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito a la Secretaria General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretaria General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: A favor del proyecto.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor del proyecto.-

Secretaria General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **JDC-PP-01/2022** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **JDC-PP-01/2022** se resuelve:-----

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el Considerativo **OCTAVO**, se declaran **infundados** los agravios hechos valer por el ciudadano Patricio Quiñones Palma, por su propio derecho, quien se ostenta como integrante de la etnia Yoreme-mayo y como aspirante a la regiduría étnica para el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora.-----

SEGUNDO. Conforme a lo decidido en el Considerativo **NOVENO**, se confirma el **Acuerdo CG325/2021**, emitido por el Consejo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, mediante el cual aprueba la designación y el otorgamiento de las constancias de la regiduría étnica a las personas tanto propietaria como suplente, propuestas por la etnia Yoreme-mayo, para integrar el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora.-----

TERCERO. En los términos precisados en el Considerativo **ONCEAVO**, se ordena **fijar** en los estrados de este Tribunal, el resumen oficial de la presente sentencia descrito en el Considerativo **DÉCIMO**, así como los puntos resolutivos; asimismo, se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que realice las diligencias de difusión ordenadas en dicho apartado, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes.-----

CUARTO. Hecho lo ordenado en la presente sentencia, en términos del Considerativo **ONCEAVO**, la autoridad responsable deberá informar a este órgano jurisdiccional, de su cumplimiento.-----

Notifíquese.-----

-----**JDC-SP-02/2022**-----

Magistrado Presidente: Continuando con el orden del día, de nueva cuenta instruyo a la Secretaria General para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en tercer término, correspondiente al número de expediente **JDC-SP-02/2022**, mismo que somete a consideración y aprobación de este pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, con número de expediente **JDC-SP-02/2022**, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por el **C. Jesús Manuel Olmedo Samaniego**, Regidor del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, impugnando la citación a la sesión extraordinaria no. 19 de dicho ayuntamiento, convocada para el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, al considerar que se realizó en contravención al procedimiento prescrito por los artículos 51 y 52 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora y el artículo 37 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de

Guaymas; atribuyendo dicho acto al **Ciudadano Celestino Sarabia Tautimez**, Secretario del Ayuntamiento.-----

En el proyecto, se propone declarar **fundado** el agravio expresado por el recurrente, consistente en **la incorrecta notificación para la celebración de la sesión extraordinaria número 19 del Ayuntamiento convocada para las 13:00 horas del día treinta de diciembre de 2021**, por las siguientes consideraciones:-----

El recurrente señala que no fue debidamente notificado de la sesión extraordinaria número 19. Se propone tener por acreditado que la citación al recurrente para la sesión mencionada se realizó de forma ilegal, ya que si bien fue realizada a través de un medio válido, como lo es el correo electrónico, no se realizó con al menos tres horas de anticipación, como lo marca el artículo 37 del Reglamento Interior.-----

Por lo tanto, en virtud de que la citación se realizó sin observar las formalidades establecidas en la normatividad aplicable, se arriba a la conclusión de que en el caso concreto se violentó el derecho político-electoral a ser votado en la vertiente de ejercicio del cargo en perjuicio del recurrente.-----

Ahora, lo procedente sería ordenar que se cite nuevamente a los integrantes del Ayuntamiento para celebrar una sesión extraordinaria, donde, de nueva cuenta, se someta a su consideración los mismos puntos del orden día. Sin embargo, del análisis del orden del día de la sesión extraordinaria número 19 del Ayuntamiento de Guaymas, se observa que los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 contienen actos consumados de manera irreparable, toda vez que, al tratarse de actos establecidos en diversas leyes estatales que involucran a otras autoridades como: la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora y el Congreso del Estado de Sonora, dichas actuaciones han cobrado vida, no sólo en el ámbito municipal, sino también en el estatal.-----

Por lo tanto, pretender dejar sin efecto las decisiones tomadas en relación a los referidos puntos, generaría un desequilibrio en ambos órdenes de gobierno y, por ende, un perjuicio mayor al interés general que el beneficio pretendido. En el mismo sentido se ha pronunciado este Tribunal al resolver los expedientes JDC-TP-04/2020 y JDC-PP-38/2020.-----

En dicho tenor, se propone que la sesión extraordinaria a celebrarse en

reposición de la revocada, deberá convocarse con el orden del día abordando los puntos 1, 2, 3, 4 y 13, sin adicionar temas distintos; debiendo proporcionar a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento la documentación necesaria para el análisis de los asuntos del orden del día y someter a votación de quienes integran el ayuntamiento las determinaciones que de ella resulten.-----

Por tanto, al considerarse que la citación se realizó de manera ilegal, en consecuencia, se propone revocar la referida sesión extraordinaria en los términos y para los efectos precisados en el proyecto.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretaria, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Sin comentarios.-----

Magistrado Presidente: Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito a la Secretaria General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretaria General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: A favor del proyecto.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor del proyecto.-

Secretaria General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **JDC-SP-02/2022** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **JDC-SP-02/2022** se resuelve:-----

PRIMERO. Se declara fundado el agravio expuesto por el recurrente, en términos del considerando sexto.-----

SEGUNDO. Por las consideraciones expuestas en el considerando sexto, se declara la ilegalidad de la citación a la sesión extraordinaria número 19, celebrada el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, por el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora; en consecuencia, se revoca la referida sesión

extraordinaria en los términos y para los efectos precisados en el considerando séptimo.-----

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento de Guaymas que, por conducto de su Presidenta, dentro del término de cinco días hábiles emita convocatoria para celebrar de nueva cuenta la sesión revocada en la presente sentencia, en los términos y para los efectos precisados en el considerando séptimo.-----

CUARTO. La autoridad responsable deberá informar y remitir a esta autoridad jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento, las constancias que así lo acrediten. Apercebido que, en caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, se hará acreedor de los medios de apremio establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.-----

Notifíquese-----

-----**JDC-TP-03/2022**-----

Magistrado Presidente: Continuando con el orden del día, de nueva cuenta instruyo a la Secretaria General para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en tercer término, correspondiente al número de expediente **JDC-TP-03/2022**, mismo que somete a consideración y aprobación de este pleno, el Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el magistrado por ministerio de ley, Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, relativo al expediente identificado como **JDC-TP-03/2022**, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por María Elsa Flores Rodríguez, quien se ostenta como integrante de la comunidad Yoreme-mayo asentada en Navojoa, Sonora; en contra de **1)** la Convocatoria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, para elegir a las personas que ocuparán las regidurías étnicas de ese Ayuntamiento; **2)** la consulta indígena del seis de noviembre de dos mil veintiuno, en el mismo municipio; así como en contra del **3)** Acuerdo CG337/2021 de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, donde se aprobó la designación y el otorgamiento de las constancias de regidurías étnicas para integrar el citado Ayuntamiento; todos estos actos atribuidos al

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.-----

El medio de impugnación se propone resolver de la siguiente manera.-----

Declarar **infundados** los agravios porque el procedimiento de designación de regidurías étnicas sí se llevó a cabo a través de una asamblea, lo cual, además, fue mencionado en el Acuerdo dictado por la autoridad responsable.-----

Tampoco se violentó el principio de certeza porque ninguna de las fases especificadas por este Tribunal en la sentencia del expediente JDC-TP-106/2021 y acumulados, fue alterada por la responsable. Asimismo, debe respetarse el método finalmente decidido por la Comisión representativa, en términos de los usos y costumbres de la etnia.-----

Por otro lado, el principio de universalidad sí fue colmado por la responsable, porque la difusión de la convocatoria para la celebración de la asamblea corrió a cargo de la Comisión representativa, quien la realizó acorde a sus usos y costumbres en diversas comunidades Yoreme-mayo.-- Asimismo, aunque la autoridad demandada no lo mencionó en el Acuerdo, la difusión sí se llevó a cabo.-----

Además, la Comisión representativa fue la que decidió que serían las directivas de las iglesias, capitanes mayores y cobanaros, quienes tendrían derecho al voto en la consulta indígena; por lo cual, la autoridad responsable no estaba obligada a mencionar cuántas personas votaron en la designación, porque debe respetarse lo acordado por las autoridades tradicionales.-----

Finalmente, el Consejo demandado no fue omiso en ordenar la traducción/interpretación de la sentencia, así como los actos que realizara, en cumplimiento a la sentencia del expediente JDC-TP-106/2021 y acumulados; porque ello no le fue encomendado a la responsable.-----

Por lo cual, se propone confirmar el acto reclamado por la actora.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretaria, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Ningún comentario Presidente.-----

Magistrado Presidente: Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito a la Secretaria General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretaria General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: A favor del proyecto.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor del proyecto.-

Secretaria General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **JDC-TP-03/2022** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **JDC-TP-03/2022** se resuelve:-----

PRIMERO. Por lo razonado en el Considerativo **SEPTIMO**, se declaran **infundados** los agravios hechos valer por María Elsa Flores Rodríguez, quien se ostenta como integrante de la comunidad Yoreme-mayo asentada en el municipio de Navojoa, Sonora; en consecuencia,-----

SEGUNDO. Atendiendo a lo expuesto en el Considerativo **OCTAVO**, se confirma, en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo CG337/2021, de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, donde se aprobó la designación y el otorgamiento de las constancias de regidurías étnicas para integrar el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora; y, con ello, **se confirman** los diversos actos impugnados, consistentes en la Convocatoria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno y la consulta indígena del seis de noviembre de dos mil veintiuno, en el mismo municipio.-----

TERCERO. Procédase a realizar la traducción y difusión de la síntesis y puntos resolutiveos de la presente sentencia, en términos de los Considerativos **NOVENO Y DECIMO** y se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, informar a este Tribunal de su cumplimiento.-----

Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Solicito a la Secretaria General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos listados para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las trece horas con veintitrés minutos del día once de febrero de dos mil veintidós.-----



**LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO**



**HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY**



**LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY**